



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9299/2017

Ciudad de México, a 04 de julio de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**C. MARIA TERESA MOLINA VELAZQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
MULTISERVICIOS RODEO S.A DE C.V.**

Nombre y firma de la persona que recibe el
documento, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la
LGTAIP.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante
legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/DGA0453/06/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 23 de junio de 2017, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 27 del mismo mes y año y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual la **C. María Teresa Molina Velazquez** en su carácter de Representante Legal de la Empresa denominada **Multiservicios Rodeo, S.A DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicita la ampliación de plazo contenido en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1051/2016 para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del proyecto denominado **"Estación de Servicio El Rodeo"** con pretendida ubicación en Paseo Centenario, núm. Km 6.8, Ejido de Jesús María, municipio de El Marqués, estado de Querétaro.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que el **REGULADO** se dedica al expendio al público de gasolina, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de

MEAG/EE/S/AVSM
Página 1 de 5

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9299/2017**

conformidad con los artículos 1° y 3° fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Proyecto** fue autorizado previamente en Materia de Impacto Ambiental por esta **AGENCIA** mediante oficio N° ASEA/UGSIVC/DGGC/1051/2016 de fecha 13 de mayo de 2016 a favor de la Estación de Servicio El Rodeo.
- IV. Que el 28 de junio de 2017, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 23 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, mencionando a la letra lo siguiente.

"...la solicitud es referente a ampliar el plazo para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del proyecto, toda vez que las obras no se han desarrollado, debido al atraso en los permisos estatales y municipales que se han tramitado..."

- V. Que él **RESUELVE SEGUNDO** del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1051/2016 de fecha 13 de mayo de 2016 emitido por esta **AGENCIA**, menciona lo siguiente:

*"SEGUNDO.-...la presente Resolución que se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a instalar una estación de servicio que se localiza a pie de carretera, conforme a lo descrito en los **Considerandos V al IX** de la presente resolución..."*

- VI. Que él **CONSIDERANDO IX** en su último párrafo del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1051/2016 de fecha 13 de mayo de 2016 emitido por esta **AGENCIA**, menciona lo siguiente:

*"...El **REGULADO** en el cronograma de actividades presentada en la página 15 de la MIA-P estimó un plazo de 06 meses para la etapa de preparación del sitio y construcción y de 30 años para operación y mantenimiento del **Proyecto**..."*

MYAG/ERS/AVSM
Página 2 de 5

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9299/2017**

- VII. Que el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1051/2016 de fecha 13 de mayo de 2016 emitido por esta **AGENCIA**, fue notificado el día 19 de mayo de 2016, por lo que el plazo de 06 meses otorgado por esta **DGGC** para la etapa de construcción empezó a correr el día 20 de mayo de 2016 y feneció el 20 de noviembre de 2017, por lo que la solicitud de modificación a proyecto autorizado debió ingresarse anterior a la fecha de vencimiento de su resolución.
- VIII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que, de conformidad con lo descrito en los **CONSIDERANDOS IV al VI**, el Regulado no presentó la solicitud en tiempo y de manera previa a la fecha de vencimiento de la referida vigencia de la autorización para llevar a cabo las actividades de construcción del Proyecto.
- IX. Que el día 27 de junio de 2017 el **Regulado**, ingresó en la **AGENCIA** una Carta de solicitud para ser notificado mediante el uso de medios de comunicación electrónica, mediante la cual acepta darse por notificado de las actuaciones que emita la Agencia, vía correo electrónico, en el mismo día en que se le envíen, comprometiéndose a responder el correo electrónico para comprobar fehacientemente la recepción del mismo, acusando recibo e indicando al calce del documento, su nombre, firma y fecha de recepción autógrafas, remitiéndolo de manera electrónica a la ASEA por la misma vía de correo electrónico por la que las reciba.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D) fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9299/2017

RESUELVE

PRIMERO.- NO OTORGAR la ampliación del plazo solicitado para llevar a cabo las actividades de operación del Proyecto, debido a que la solicitud presentada por el Regulado ante esta **DGGC** se realizó de manera extemporánea a la vigencia de la autorización para llevar a cabo las actividades de construcción del Proyecto, ello en virtud de que la solicitud se presentó meses después de la fecha en que feneció el plazo otorgado para dichas actividades.

SEGUNDO.- El Regulado conserva su derecho de presentar nuevamente el trámite.

TERCERO.- En razón de lo anterior se requiere que la estación de servicio cuente con una autorización en materia de Impacto Ambiental vigente por lo que deberá presentar un informe preventivo respecto de las actividades de operación y mantenimiento del Proyecto, siempre y cuando se ubique en una zona urbana o suburbana de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; así como a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2016. Por otro lado, en caso de que la estación de servicio este localizada en alguna Área Natural Protegida, deberá presentar ante ésta DGGC la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

CUARTO.- Archivar el expediente con No. de bitácora 09/DGA0453/06/17 como asunto concluido, de conformidad con el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

MVAG/ERS/AUSM
Página 4 de 5



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9299/2017

QUINTO.- Se hace del conocimiento del Regulado, que contra la presente resolución procede el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- Notificar a la **C. María Teresa Molina Velázquez** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Multiservicios Rodeo S.A de C.V.** de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ALVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Mtro. Ulises Cardona Torres.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.

Bitácora: 09/DGA0453/06/17